



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor a **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA**, conforme la documentación allegada por el centro carcelario.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 30 de Mayo de 2018, profirió sentencia en contra de **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA**, condenándola a las penas principales de 56 meses de prisión y multa de 1.801 SMLMV, tras hallarla penalmente responsable en calidad de **autora** del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, así mismo, la condenó a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le mantuvo el beneficio de la detención domiciliaria hasta el 18 de Julio de 2018 para posteriormente ser trasladada a un centro de reclusión.

2.2 La señora **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA** se encuentra privada de la libertad desde el 17 de agosto de 2017, por cuenta de las presentes diligencias.

2.3 El 23 de enero de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor a **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **56 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

Vislumbra el Despacho que **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA** se encuentra privada de la libertad por este radicado, desde el 17 de agosto de 2017 a la fecha 30 abril de 2021, llevando como tiempo físico **44 meses y 13 días**.

REDENCION DE PENA: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 11 de septiembre de 2019= 1 mes y 26 días.
- Por auto del 26 de noviembre de 2019= 1 mes y 5 días.
- Por auto del 13 de febrero de 2020= 1 mes y 8 días.
- Por auto del 28 de abril de 2020= 1 mes y 8 días.
- Por auto del 8 de septiembre de 2020= 1 mes y 17 días.
- Por auto 12 de abril de 2021= 2 meses y 14 días.
- Por auto de la fecha= 25 días.

Luego por concepto de redención de pena se han reconocido a la condenada **10 meses y 13 días**.

Por lo tanto, el penado a la fecha como tiempo físico y reconocido ha descontado un total de **54 meses y 26 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Condenada: SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA C.C. 1.071.165.689
Radicado No. 11001-60-00-000-2017-01643-00 Ley 906 de 2004
Proceso No. 44336-15
Auto I. No. 575

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

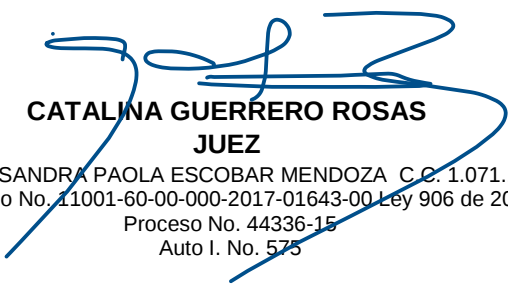
PRIMERO: NEGAR a **SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA C.C. 1.071.165.689
Radicado No. 11001-60-00-000-2017-01643-00 Ley 906 de 2004
Proceso No. 44336-15
Auto I. No. 575

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a7323172d12394b5c346d6daf55ce7f1ac12b0522fa204a23a50df718f307**

Documento generado en 30/04/2021 04:52:15 PM

Condenada: SANDRA PAOLA ESCOBAR MENDOZA C.C. 1.071.165.689
Radicado No. 11001-60-00-000-2017-01643-00 Ley 906 de 2004
Proceso No. 44336-15
Auto l. No. 575

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>